

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **ÁNGELA MARÍA DIAZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.791.870 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad Representante Legal de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES (ACOLAP)**, identificada con NIT. 900041497-7, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.
3. Qué asimismo, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación es de carácter privado, es decir que se rige por el Código Civil, Código de Comercio y su Manual de Contratación.
4. Que, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración y vocería fue asumida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

5. Que la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su ARTÍCULO 307. "Modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

6. Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: "(...) *la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal*".
7. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora y del Patrimonio Autónomo **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.
8. Que, las políticas nacionales de turismo resaltan la importancia de la estrategia de competitividad, que implica contar con una amplia oferta de productos y servicios turísticos bien estructurados. Este enfoque se alinea con el plan de gobierno para los años 2022-2026, que propone en su página 25 un "Pacto por un turismo en

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

armonía con la vida", donde el turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, entre otros, será protagonista en la transición económica como generador de bienestar económico y social local.

9. Que, el Viceministerio de Turismo, de acuerdo con los Decretos 210 de 2003 y 2785 de 2006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene como función principal formular y ejecutar la política turística, así como implementar planes y programas para fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos en Colombia, en línea con la Ley 300 de 1996 que busca fortalecer la competitividad del sector turismo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental.
10. Que, el proyecto Aventura sin límites, descubriendo la diversión en cada rincón es fundamental para el desarrollo del sector turístico en Colombia, ya que se enfoca en promocionar la oferta de parques de diversiones en el país. La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones (ACOLAP) es una entidad gremial sin ánimo de lucro que impulsa el crecimiento de la industria del entretenimiento, estableciendo buenas prácticas de administración, seguridad y mantenimiento.
11. Que, a través de esta iniciativa, ACOLAP busca incrementar el número de visitantes y, por ende, los ingresos económicos en municipios de Cundinamarca, Quindío, Antioquia, Atlántico y Meta. Estudios recientes indican que el turismo en Colombia ha crecido un 10% en los últimos años, lo que resalta la necesidad de fortalecer la oferta de entretenimiento. Este crecimiento no solo se traduce en un aumento de visitantes, sino también en la creación de empleos directos e indirectos, lo que es crucial para el desarrollo económico de las regiones involucradas.
12. Que, el proyecto promueve el turismo sostenible mediante activaciones que incentivan la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales. La sostenibilidad es un aspecto clave en la actualidad, ya que los turistas buscan cada vez más experiencias que respeten el medio ambiente. Al fomentar prácticas responsables, se asegura que tanto residentes como visitantes puedan disfrutar de los atractivos turísticos en el futuro, preservando el patrimonio natural y cultural de las zonas.
13. Que, la población objetivo incluye 97 parques, de los cuales 58 son prestadores de servicios turísticos con RNT activo, especialmente en Cundinamarca, Quindío, Antioquia, Atlántico y Meta. Este enfoque no solo beneficiará a los parques, sino que también impactará positivamente a más de 53,000 prestadores de servicios turísticos en Bogotá y otros departamentos, lo que demuestra el alcance y la importancia de esta iniciativa en la economía local.
14. Que, la propuesta se justifica en documentos de planificación nacional y en los estatutos de ACOLAP. Se alinea con el objetivo N°. 8 de los ODS: "Trabajo decente y crecimiento económico", promoviendo un turismo que genere empleo y active

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

productos locales. Cada nuevo empleo en el sector turístico puede generar entre 1.5 y 2 empleos indirectos, lo que subraya la importancia de esta iniciativa para el desarrollo económico regional.

15. Que, las acciones de política pública para el turismo están contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" y el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 "Turismo en armonía con la vida", que busca posicionar a Colombia en el mapa global del turismo. El "Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024" también contempla acciones estratégicas para hacer de Bogotá un destino atractivo, impactando positivamente en su desarrollo económico y en el reconocimiento de sus atractivos culturales y naturales.
16. Que, adicionalmente, el proyecto también se enmarca en la necesidad de diversificar la oferta turística del país. Colombia cuenta con una rica diversidad cultural y natural que puede ser aprovechada para atraer a diferentes segmentos de turistas, desde familias hasta aventureros. Al integrar los parques de diversiones en esta oferta, se crea un atractivo adicional que puede complementar otras experiencias turísticas, como el ecoturismo y el turismo cultural.
17. Que, es importante destacar que la promoción de los parques de atracciones y diversiones no solo beneficia a los visitantes, sino que también fortalece la identidad cultural de las comunidades locales. Al involucrar a los residentes en la promoción y operación de estos espacios, se fomenta un sentido de pertenencia y orgullo que puede ser un motor para el desarrollo social y económico de la región.
18. Que, para llevar a cabo lo anteriormente mencionado, el Comité Directivo de FONTUR, en sesión ordinaria N°449 realizada el veintisiete (27) de noviembre de 2024, decidió aprobar a la Asociación Colombiana de atracciones y Parques de diversiones - ACOLAP el proyecto No. FNTP-2024-318 titulado "Promoción de los Destinos Turísticos en Colombia con Parques de Diversiones como Alternativa de Viaje" por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$486.418.011)** con cargo a los recursos Parafiscales.
19. Que, en consecuencia, resulta necesario celebrar convenio con la Asociación Colombiana de atracciones y Parques de diversiones – ACOLAP, que permita dar cumplimiento a las actividades del objetivo antes señalado.

SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO CONTRACTUAL	
LÍNEA DEL PAA	Línea: L-24-615
VERSIÓN DE PAA VERIFICADA	V 88
AREA SOLICITANTE	Dirección de Promoción y Mercadeo

20. Que, por lo anterior, mediante memorando No. DPM-64169-2024 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2024, el Director (E) de Promoción y Mercadeo del **P.A.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

FONTUR radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, la solicitud de convenio con la ASOCIACION COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP, con fundamento en la siguiente justificación:

"El proponente ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES tiene como objeto: A) Promover el progreso y el desarrollo de la industria del entretenimiento. B) Conducir y promover estudios y programas encaminados al beneficio de la industria de parques de atracciones, centros de entretenimiento familiar, zoológicos, parques acuáticos, entre otros.

En este sentido, la Asociación por intermedio de su representante legal se encuentra en plena capacidad legal para suscribir el presente convenio lo cual se puede verificar en el acta de autorización de junta directiva No 191 del 24 de octubre de 2024, en la cual se autoriza a la directora ejecutiva en este sentido de solicitar autorización y aprobación para llevar a cabo la celebración de contrato con el P.A. FONTUR, para la realización del Proyecto Promoción Turística Nacional de los Parques de Diversiones: en consecuencia " el presidente de junta comunica a los miembros presentes y a la directora, que queda autorizada y facultada para la presentación y ejecución del Proyecto Promoción Turística Nacional de los Parques de Diversiones ante el Fontur..."

Cabe mencionar que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES cuenta con la estructura organizacional, administrativa, financiera, humana, intelectual y logística para la realización del objeto del presente convenio; el cual está encaminado a diversificar la oferta turística del país. Para que pueda ser aprovechada con el objetivo de atraer a diferentes segmentos de turistas, al integrar los parques de diversiones como un atractivo adicional que puede complementar otras experiencias turísticas, como el ecoturismo y el turismo cultural."

21. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 7 del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** 2023, que establece:

"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO. Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, **Entidades Gremiales Nacionales** o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

PARÁGRAFO: *Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, Fontur podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad”.*

22. Que, el presente Convenio cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 797 del 30 de noviembre de 2024, con cargo a Recursos parafiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR.
23. Que, sin perjuicio de lo anterior, **LOS COOPERANTES** reconoce que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS COOPERANTES**.
24. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **LOS COOPERANTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **COOPERANTES:** Se entenderá por **COOPERANTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **COOPERANTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. *“Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos, logísticos y de asistencia técnica con el fin de Promocionar los Destinos Turísticos en Colombia con Parques de Diversiones como Alternativa de Viaje en marco del Proyecto FNTF No. 2024-318”.*

TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de hasta **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previa aprobación de las garantías.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor total del presente Convenio de Cooperación es hasta por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$611.511.726) IVA INCLUIDO**, distribuidos de la siguiente manera:

1. **APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$486.418.011)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al documento de Disponibilidad Presupuestal No. 797 del 30 de noviembre de 2024- recursos Parafiscales
2. **APORTES DEL COOPERANTE:** será en efectivo por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 125.093.715)** conforme se discrimina en la Ficha del Proyecto FNTP-2024-318 y lo indicado en el compromiso de recursos de contrapartida de fecha de seis (06) de diciembre de 2024, suscrita por la Representante Legal de ACOLAP.

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR COMPROMETER	POR
PARAFISCALES	FNTP-2024-318	No. 797 del 30 de noviembre de 2024	\$ 486.418.011	
ACOLAP	FNTP-2024-318	N/A	\$ 125.093.715	
TOTAL			\$ 611.511.726	

QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los aportes de **FONTUR** serán desembolsados al **COOPERANTE** de la siguiente manera:

- a. **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte de FONTUR, contra entrega y previa aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del ENTREGABLE 1.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

- b. UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte de FONTUR, contra entrega y previa aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del ENTREGABLE 2.
- c. UN TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte de FONTUR, con la entrega y aprobación por parte de la Supervisión, del ENTREGABLE 3 que contenga el informe final de ejecución donde se evidencie el desarrollo de todas las actividades del convenio, con evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones ejecutadas por parte de EL COOPERANTE, así como también con la suscripción del Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos EL COOPERANTE, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que EL COOPERANTE indicó al momento de la suscripción del presente convenio y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f) La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del COOPERANTE y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El último desembolso está sujeto a que las partes hayan suscrito el Acta de Terminación y Liquidación del convenio, previo visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las PARTES.

PARÁGRAFO NOVENO. RENDIMIENTOS: A la terminación del presente convenio, en el evento que se generen rendimientos financieros de los recursos aportados por el P.A. FONTUR serán reintegrados, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES Y EL COOPERANTE** en su ejecución, se comprometen a:

6.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

- 6.1.1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
- 6.1.2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
- 6.1.3. Designar supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

- 6.1.4. Brindar asistencia técnica y el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
- 6.1.5. Concurrir y facilitar la liquidación final del Convenio una vez se cumpla el término de éste.
- 6.1.6. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

6.2. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE

- 6.2.1. Realizar los aportes de contrapartida, para la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos del P.A. FONTUR.
- 6.2.2. Disponer de los recursos administrativos, tecnológicos, jurídicos, técnicos, logísticos y el talento humano necesarios para la ejecución del Convenio.
- 6.2.3. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Proyecto FNTC-2024-318, para lo cual deberá allegar los soportes definidos en el literal “Entregables” del presente documento.
- 6.2.4. Contratar los servicios y/o adquisiciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del Proyecto FNTC-2024-318 “Promoción de los Destinos Turísticos en Colombia con Parques de Diversiones como Alternativa de Viaje”
- 6.2.5. Entregar al P.A. FONTUR informes de seguimiento técnico y financiero de las actividades ejecutadas en el proyecto con sus respectivos soportes.
- 6.2.6. Convocar de manera oportuna a FONTUR, para el desarrollo de las mesas de trabajo que se requieran para el buen desarrollo del objeto de Convenio.
- 6.2.7. Restituir a FONTUR los recursos correspondientes a los aportes cofinanciados, que no se hayan utilizado para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 6.2.8. Participar de manera presencial, virtual o mixta, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
- 6.2.9. Elaborar un cronograma con un componente general donde se indique el tiempo de ejecución de los compromisos de las partes, y un componente específico en el cual se evidencie el tiempo en semanas y el cómo se desarrollará el cumplimiento de la metodología, el objeto y alcance del convenio.
- 6.2.10. Elaborar y entregar un plan de trabajo donde se especifiquen los medios, procedimientos método, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo de los compromisos establecidos en el Convenio.
- 6.2.11. Presentar al supervisor de FONTUR el informe final en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la culminación de todas las actividades del evento.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

6.2.12. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE Y PRODUCTOS A ENTREGAR: Para efectos del presente Convenio, EL COOPERANTE se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE

1. Promocionar la oferta de múltiples destinos con sus parques de diversiones como atractivo turístico, mediante una campaña integral que incluya un plan de medios con alcance nacional.

1.1. *Diseñar y producir material gráfico y necesarios para la campaña de posicionamiento de múltiples destinos con el sector de parques de diversiones en Colombia como alternativa de viaje.*

1.1.1. Comercial de 30 segundos en alta calidad, subtítulo inglés español. Con adaptaciones a formatos como YouTube 1920x1080, Facebook, Instagram 1080x1920, 1080x1080 y pauta en medios digitales.

1.1.2. Spot de 10" de piezas gráficas para pauta en vallas interactivas, pauta en pantallas de luz aeropuertos y adaptaciones según el medio.

1.1.3. Spot de 15" de piezas gráficas con la adaptación según el medio

1.1.4. (30) Reel para Instagram y YouTube.

1.1.5. Hasta 50 fotografías

1.1.6. Hasta 15 piezas gráficas con sus adaptaciones para sistema de transporte y medios digitales.

1.2. *Implementación de un plan de medios digital y/o tradicional durante 4 meses para promocionar de múltiples destinos junto con los parques de diversiones como atractivos turísticos del destino.*

1.2.1. Pauta Digital Terminal de Transporte de Bogotá

1.2.2. Pauta Digital Metro

1.2.3. Pauta Gimnasios, Pantallas Spots 15 Segundos principales gimnasios

1.2.4. Pauta en aeropuerto de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali

1.2.5. Pauta en medios digitales redes sociales propias de la asociación (Facebook, Instagram y TikTok).

1.2.6. Community manager

1.2.7. Pauta en medio digital - Parquesencolombia.com, mediante la publicación de piezas digitales en portales propios, portales aliados, redes sociales y Email Marketing

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

2. Ejecutar actividades dirigidas a agentes multiplicadores del mercado que motiven el conocimiento y disfrute de los parques de diversiones como atractivos turísticos del destino.

- 2.1. *Realizar un (1) viaje de familiarización de hasta 8 invitados, durante cinco (5) días y cuatro (4) noches, con creadores de contenido, con el fin promocionar la oferta turística de Los parques de diversiones referentes de Cundinamarca - Bogotá Circuito acuático. (Los ingresos a los parques serán gestionadas por el gremio)*
 - 2.1.1. Tiquetes aéreos ida y regreso destino Bogotá de hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización influenciadores. Nota: Los trayectos están sujetos a la confirmación de los invitados.
 - 2.1.2. Transporte aeropuerto – hotel – aeropuerto Con capacidad para hasta ocho (8) invitados.
 - 2.1.3. Transporte terrestre interno para hasta ocho (8) participantes cumpliendo con la agenda del viaje de familiarización.
 - 2.1.4. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 3 días y 2 noches en Bogotá (Incluye desayuno).
 - 2.1.5. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 1 días y 1 noches en Nilo Lagosol (Incluye desayuno).
 - 2.1.6. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 1 días y 1 noches en Melgar Hotel Cafam (Incluye desayuno).
 - 2.1.7. Alimentación (almuerzos, hidratación, refrigerio y cenas) para hasta ocho (8) invitados durante el viaje de familiarización.
 - 2.1.8. Servicio de 1 guía turístico, durante tres (5) días.
 - 2.1.9. Seguros de viaje para los ocho (8) invitados.
- 2.2. *Realizar un (1) viaje de familiarización de hasta 8 invitados, durante tres (3) días y dos (2) noches, con creadores de contenido, con el fin promocionar la oferta turística de Los parques de diversiones referentes de Eje cafetero. (Los ingresos a los parques serán gestionadas por el gremio).*
 - 2.2.1. Tiquetes aéreos ida y regreso destino Armenia -Quindío de hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización influenciadores. Nota: Los trayectos están sujetos a la confirmación de los invitados.
 - 2.2.2. Transporte aeropuerto – hotel – aeropuerto Con capacidad para hasta ocho (8) invitados.
 - 2.2.3. Transporte terrestre interno para hasta ocho (8) participantes cumpliendo con la agenda del viaje de familiarización.
 - 2.2.4. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 1 días y 1 noches en Quimbaya (Incluye desayuno).

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

- 2.2.5. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 1 días y 1 noches en Pereira (Incluye desayuno).
- 2.2.6. Alimentación (almuerzos, hidratación, refrigerio y cenas) para hasta ocho (8) invitados durante el viaje de familiarización.
- 2.2.7. Servicio de 1 guía turístico, durante tres (3) días.
- 2.2.8. Seguros de viaje para los ocho (8) invitados.

- 2.3. *Realizar un (1) viaje de familiarización de hasta 8 invitados, durante dos (2) días y una (1) noche, con creadores de contenido, con el fin promocionar la oferta turística de Los parques de diversiones referentes de Antioquia. (Los ingresos a los parques serán gestionadas por el gremio)*
- 2.3.1. Tiquetes aéreos ida y regreso destino Medellín de hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización influenciadores. Nota: Los trayectos están sujetos a la confirmación de los invitados.
- 2.3.2. Transporte aeropuerto – hotel – aeropuerto Con capacidad para hasta ocho (8) invitados.
- 2.3.3. Transporte terrestre interno para hasta ocho (8) participantes cumpliendo con la agenda del viaje de familiarización.
- 2.3.4. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 2 días y 1 noches en Envigado (Incluye desayuno).
- 2.3.5. Alimentación (almuerzos, hidratación, refrigerio y cenas) para hasta ocho (8) invitados durante el viaje de familiarización.
- 2.3.6. Servicio de 1 guía turístico, durante dos (2) días.
- 2.3.7. Seguros de viaje para los ocho (8) invitados.

- 2.4. *Realizar un (1) viaje de familiarización de hasta 8 invitados, durante dos (2) días y una (1) noche, con creadores de contenido, con el fin promocionar la oferta turística de Los parques de diversiones referentes de Barranquilla. (Los ingresos a los parques serán gestionadas por el gremio).*
- 2.4.1. Tiquetes aéreos ida y regreso destino Barranquilla de hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización influenciadores. Nota: Los trayectos están sujetos a la confirmación de los invitados.
- 2.4.2. Transporte aeropuerto – hotel – aeropuerto Con capacidad para hasta ocho (8) invitados
- 2.4.3. Transporte terrestre interno para hasta ocho (8) participantes cumpliendo con la agenda del viaje de familiarización
- 2.4.4. Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 2 días y 1 noches en Barranquilla (Incluye desayuno).
- 2.4.5. Alimentación (almuerzos, hidratación, refrigerio y cenas) para hasta ocho (8) invitados durante el viaje de familiarización

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

- 2.4.6 Servicio de 1 guía turístico, durante un (1) día.
- 2.4.7 Seguros de viaje para los ocho (8) invitados.
- 2.5. *Realizar un (1) viaje de familiarización de hasta 8 invitados, durante dos (2) días y una (1) noche, con creadores de contenido, con el fin promocionar la oferta turística de Los parques de diversiones referentes del Meta. (Los ingresos a los parques serán gestionadas por el gremio).*
 - 2.5.1 Tiquetes aéreos ida y regreso de hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización influenciadores. Nota: Los trayectos están sujetos a la confirmación de los invitados.
 - 2.5.2 Transporte terrestre interno para hasta ocho (8) participantes cumpliendo con la agenda del viaje de familiarización incluyendo aeropuerto.
 - 2.5.3 Alojamiento para hasta ocho (8) invitados al viaje de familiarización durante 2 días y 1 noches en Villavicencio (Incluye desayuno).
 - 2.5.4 Alimentación (almuerzos, hidratación, refrigerio y cenas) para hasta ocho (8) invitados durante el viaje de familiarización
 - 2.5.5 Servicio de 1 guía turístico, durante un (2) día.
 - 2.5.6 Seguros de viaje para los ocho (8) invitados.

3. Posicionar de la oferta turística de los parques de diversiones mediante la participación en vitrinas turísticas nacionales.

- 3.1. *Contratación con ANATO, el alquiler del metraje requerido para la participación en la Vitrina Turística de ANATO 2025*
 - 3.1.1. Alquiler de espacio en Corferias 45 mt2 durante los tres días de la feria.
- 3.2. Diseño y producción, montaje y desmontaje un stand, de conformidad con los artes aprobados.
 - 3.2.1. Diseño, producción del stand para ACOLAP en la Vitrina Turística de ANATO 2025, según diseño aprobado. Incluye: Montaje, desmontaje y transporte con hasta 2 días previos a la fecha del evento

PRODUCTOS ENTREGABLES:

ENTREGABLE 1: Entregar un (1) cronograma y un (1) documento que contenga el plan de trabajo para cada una de las actividades descritas, de acuerdo con lo establecido en los compromisos específicos del convenio. Este documento deberá incluir las fechas de ejecución y una descripción detallada de cómo se llevará a cabo cada actividad.

El diseño y desarrollo de todo el material publicitario relacionado con el proyecto, así como el material necesario para el desarrollo del evento, deberá cumplir con lo establecido en los compromisos específicos del convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto el cronograma como el plan de trabajo, deberán ser presentados a la supervisión del convenio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las piezas gráficas o diseños que se deriven de la ejecución de cada una de las obligaciones específicas (que apliquen), establecidas en este convenio, deberán cumplir con las directrices del Manual de Identidad de FONTUR y deberán ser enviadas para su aprobación por FONTUR antes de su publicación o distribución.

ENTREGABLE 2: Un informe por cada uno de los tres (3) viajes de familiarización realizados con hasta ocho (8) creadores de contenido.

Un informe de la Vitrina Turística de ANATO 2025, con hasta veinte (20) prestadores de servicios de nivel nacional.

ENTREGABLE No. 3: Un informe del plan de medios que cuente con espacios en: Pauta Digital en la Terminal de Transporte de Bogotá, Pauta Digital en el Metro, Pauta en gimnasios a través de pantallas con spots de 15 segundos, Pauta en aeropuertos de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Pauta en redes sociales propias de la asociación (Facebook, Instagram y TikTok), gestión de Community Manager, y Pauta en medios digitales a través de Parquesencolombia.com, incluyendo la publicación de piezas digitales en portales propios, portales aliados, redes sociales y Email Marketing.

Un informe por cada uno de los dos (2) viajes de familiarización realizados con hasta ocho (8) creadores de contenido.

Informe Final de ejecución física y financiera donde se evidencie el desarrollo de la contratación de todas las actividades del convenio, con evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones ejecutadas por parte de ACOLAP en el marco del proyecto "Promoción de los Destinos Turísticos en Colombia con Parques de Diversiones como Alternativa de Viaje". Se debe adjuntar el soporte de pago por cada actividad ejecutada.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **P.A. FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución de los recursos aportados
3. Suministrar la información que requiera EL COOPERANTE
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. Para el presente Convenio **EL COOPERANTE** deberán otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

Cooperación, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos se suscribirán las siguientes garantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 del Manual de Contratación del P.A FONTUR:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- c. **Calidad del bien o servicio:** Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia de un (1) año desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios suministrados
- d. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y seis (06) meses más.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La Supervisión del presente Convenio por parte del P.A FONTUR estará a cargo del Director de Promoción y Mercadeo del P.A FONTUR o, quien haga sus veces, o, quien designe el Representante Legal del P.A FONTUR en cada caso, por parte DEL COOPERANTE la supervisión estará a cargo por quien designe su representante Legal.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Tener en cuenta que los cambios propuestos al proyecto no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del convenio.
8. El supervisor del P.A FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

En caso de cambio de supervisor por parte del COOPERANTE, este deberá ser notificado por comunicación escrita al P.A. FONTUR, incluyendo los datos completos (nombres y apellidos, celular y correo electrónico) del nuevo supervisor designado. Dicha notificación deberá realizarse con la debida antelación para garantizar la correcta coordinación y seguimiento de las actividades del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR. EL COOPERANTE** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** y **EL COOPERANTE** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **EL COOPERANTE** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del COOPERANTE creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de EL COOPERANTE con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de EL COOPERANTE en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre **LOS COOPERANTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, **LOS COOPERANTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio **LOS COOPERANTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, los **COOPERANTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguno de los **COOPERANTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.
- 9) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por el P.A. FONTUR.
- 10) Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. LOS COOPERANTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LOS COOPERANTES declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. LOS COOPERANTES se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por cualquiera de **LOS COOPERANTES**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LOS COOPERANTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas **LOS COOPERANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **LOS COOPERANTES** se obligan a informarse entre sí cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de cualquiera de **LOS COOPERANTES**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de cualquiera de **EL COOPERANTES**.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todos **LOS COOPERANTES** intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LOS COOPERANTES se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad el **COOPERANTE** afectado comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE** afectado. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, el **COOPERANTE** afectado no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y el **COOPERANTE** afectado deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra el **COOPERANTE** afectado, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **EL COOPERANTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir **LOS COOPERANTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 601 6166044.
- **COOPERANTE:** Dirección: Avenida Carrera 68 75 A 50 Local 263-C Bogotá, Correo electrónico: direccionejecutiva@acolap.org.co , Teléfono: 6019370591-3202303911.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por **LOS COOPERANTES** en forma escrita.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, **LOS COOPERANTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución el territorio nacional.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 756 -2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES - ACOLAP.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de **LOS COOPERANTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa a probación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de diciembre de 2024



MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR



ÁNGELA MARÍA DIAZ PINZÓN
Representante Legal
EL COOPERANTE

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz– Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Liliana Riascos Romero – Directora (E) de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. P.A. FONTUR